

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, la parte ejecutante allegó memorial el día 26 de este mes y año, solicitando se decreten como medidas cautelares, el embargo de remanentes dentro de un proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la demandada, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, y, donde funge como demandante el señor NELSON CAMPUZANO LOAIZA. Por otra parte, solicita se decrete el embargo de la quinta parte del salario que devenga la demandada como servidora del INPEC.

Teniendo en cuenta que el demandante, en su memorial no hace relación al radicado del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo, y donde pretende se embarguen los remanentes desde esta secretaría se indagó en ese despacho en aras de puntualizar el asunto; así las cosas, se pudo establecer que el ejecutivo se tramita bajo el radicado No. 176534089002202200010.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Auto: No.	134
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00056-00
Ejecutante:	JOSE OSCAR DUQUE ARIAS COMO ENDOSATARIO DE RUBIEL VALLEJO
Ejecutada:	DIANA PATRICIA SOTO TAPIAZ

I.ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide sobre las medidas solicitadas por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en: (i) embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de esta municipalidad, donde funge como demandada la señora Diana Patricia Soto Tapias y demandante el señor Nelson Campuzano Loaiza; y (ii) embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, del salario que devenga la demandada Diana Patricia Soto Tapias, como funcionaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

II.CONSIDERACIONES

En relación con la solicitud de embargo de remantes el despacho la encuentra procedente conforme a lo preceptuado en el artículo 466 el código general del proceso, que al tenor literal expresa: *“Persecución de bienes embargados en otro proceso; Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados(...)”*

Respecto a la solicitud de embargo del salario; se vislumbra que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 9, el cual reza: *“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así: “9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”*

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**.

Se ordena que por la secretaria se efectúen las comunicaciones correspondientes tanto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, como al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 del año 2020. Precisándose que, en el caso del INPEC deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso.

III.DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS, en el siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO

JUZGADO: SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA.

DEMANDANTE: NELSON CAMPUZANO LOAIZA

DEMANDADO: DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS

RADICADO: 2022-00010

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada, **DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS** perciba como funcionaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, donde desempeña sus labores, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida es de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**.

TERCERO: ORDENAR que por la secretaria del despacho se realice el oficio correspondiente dirigido al el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el cual debe ser remitido por vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 del año 2020. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso. Igualmente se procederá, librando la comunicación con destino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas.

NOTIFÍQUESE



MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 63

Fecha: 31 de mayo de 2022



Omar Mauricio García Aguirre
Secretario

Firmado Por:

**Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153d4c31a4a373396463ffe6d498044304a58ef67adc41d789424785cc9d2cdc

Documento generado en 27/05/2022 12:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**